

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

Que en el expediente no. **0186-2022** adelantado en contra de **Sandra Catalina Marin Gomez** se dictó **Auto de Apertura de Indagación Preliminar** fechado **18 de marzo de 2022**.

Que, el día 26 de abril de 2022 se enviaron las comunicaciones citando a **Sandra Catalina Marin Gomez** para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **Sandra Catalina Marin Gomez** la decisión adoptada mediante **auto No. 1093** de fecha **18 de marzo de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario No. **0087-2022** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Iniciar **INDAGACION PRELIMINAR** en contra de **SANDRA CATALINA MARIN GOMEZ**, en su condición de **DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF REGIONAL BOGOTA**

• **CENTRO ZONAL CREER**, en los términos del artículo 150 de la ley 734 de 2.002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de los fines establecidos en la norma precitada, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

2.1. Oficiar a la Dirección de Gestión Humana de la Sede de la Dirección General del ICBF, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, envíe con destino a este Despacho:

- 2.1.1 Actos de nombramiento y posesión de **SANDRA CATALINA MARIN GOMEZ**, quien ejercía el cargo de **DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF REGIONAL BOGOTA CENTRO ZONAL CREER**, para época de los hechos en averiguación (julio de 2020).
- 2.1.2 Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
- 2.1.3 Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Defensor de Familia, que para entonces ocupaban las disciplinables.
- 2.1.4 Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública de la servidora pública, con todos los anexos.

2.2. Oficiar al Grupo de Protección, y/o Asistencia Técnica de la Regional ICBF Bogotá o a quien corresponda, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, envíe con destino a este Despacho:

2.2.1. Certifique, el número de procesos activos que tenía a cargo cada uno de los defensores de familia, del Centro Zonal CREER del ICBF Regional Bogotá, desde el 01 de enero de 2019 a 31 de julio de 2020, de ese total en cuántos se ordenó apertura de investigación, en cuántos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad y de la totalidad de los procesos reportados, cuántas actuaciones – entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias – se adelantaron para la vigencia referida, así:

Defensor adscrito al Centro Zonal (Área Protección)	La Defensoría tuvo a cargo un equipo técnico interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)	Número de peticiones direccionadas al Defensor de Familia durante la vigencia	Número de aperturas PARD	Cuántos definidos en término	PARD en

2.2.2. Certifique cómo se encontraban conformadas las defensorías del centro zonal CREER de la Regional Bogotá, si se contaban con los equipos psicosociales

completos y el número de procesos activos que tenía a cargo la Defensoría de Familia en cabeza de SANDRA CATALINA MARIN GOMEZ, durante los años 2019 y 2020, de ese total en cuántos se ordenó apertura de investigación, cuántos fueron fallados dentro del término legal y en cuántos se incurrió en pérdida de competencia, además indicar de manera detallada las funciones que debían cumplir los defensores de familia en mención, remitiendo copia de los soportes de la respuesta.

2.3. Solicítese a la Coordinación del Centro Zonal CREER Regional ICBF Bogotá o a quien corresponda, en el término único e improrrogable de cinco (5) días calendario, con destino a este Despacho los siguiente:

2.3.1. Informe pormenorizado de las actuaciones realizadas por la Defensora de Familia SANDRA CATALINA MARIN GOMEZ, dentro del PARD a favor de **ANALLY MANUELA BERRIO MOSQUERA**, además de remitir copia íntegra, legible y escaneada de la Historia de Atención del NNA.

2.3.2. Informe en donde se señale y documente, la fecha en que le fue asignada la aludida historia de atención a la Defensora de Familia SANDRA CATALINA MARIN GOMEZ, aportando las correspondientes actas de reparto o similares por medio de la cual se realizó la asignación.

2.3.3. Realizar visita especial al aplicativo SIM y realizar la consulta del registro SIM 6068211450, para consulta de las actuaciones desplegadas por la pérdida de competencia.

2.4. Incorporar y tener como pruebas, las aportadas con el Informe, y darles el valor que en su momento merezcan.

2.5. Las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que se averiguan.

TERCERO: Ordenar desde ya la recepción de versión libre y espontánea al implicado, si es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará fecha y hora para su práctica, de conformidad con el derecho consagrado en el Numeral 3° del Artículo 92 de la Ley 734 de 2.002.

CUARTO: Comisionar al abogado JUAN GABRIEL PEREZ RINCON, Profesional adscrito a este Despacho, para que instruya las presentes diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda.

QUINTO: Adelantar por Secretaría de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, las siguientes diligencias:

5.1. Notificar la presente providencia al Implicado, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o el correo electrónico en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso de que no pudiese notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

5.2. Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 96 de la ley 734 del 2002.

5.3. Comunicar sobre la apertura de esta Indagación Preliminar a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Distrital de Bogotá (reparto), según el caso, en cumplimiento del inciso 2º. Del artículo 155 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 236 del Decreto 19 de 2012 y el Art. 5 de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.

5.4. Realizar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy CJ- 11A40-2022 a las 08:00 de la mañana.



JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN. Se desfija hoy _____ a las _____ de la tarde.

JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario